

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-003/2011.
SUJETO	OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADO	PONENTE: MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés (23) de febrero del año dos mil once (2011).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-003/2011**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, la ciudadana solicita a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** lo siguiente:

“Sobre personas extraviadas y ausentes

1. *¿Qué área de la PGJ del estado de Zacatecas se encarga de la recepción y manejo de los casos de personas Extraviadas y/o Ausentes?*
 - a. *¿Con qué personal cuenta esa área que se encarga de los casos de personas extraviadas y/o ausentes?*
 - b. *¿Cuáles son las funciones del personal de esa área?*
2. *¿Cuántos casos de mexicanos extraviados y/o ausentes tiene registrados la PGJ del estado de Zacatecas desde el año 1990 a la fecha? Favor de desglosar la información por:*
 - a. *Localidad, municipio y entidad federativa de origen de la persona no localizada.*
 - b. *Año de desaparición o extravío.*
 - c. *Lugar de desaparición o extravío.*
 - d. *Edad.*
 - e. *Sexo.*

3. *¿Qué servicios presta la PGJ del estado de Zacatecas a las personas que reportan a un familiar extraviado y/o ausente?*
4. *¿Cuál es el proceso que realiza la PGJ del estado de Zacatecas para la localización de estas personas?*
 - a. *¿La PGJ del estado de Zacatecas recibe el apoyo de alguna instancia de gobierno en la localización de estas personas? ¿De cuáles instancias?*
5. *¿De qué manera le dan seguimiento a los casos de personas extraviadas y/o ausentes?*
6. *¿De los casos registrados de personas extraviadas y/o ausentes desde el año 1990 a la fecha, cuántos han resuelto?*
 - a. *¿De qué manera se han resuelto?*
 - b. *¿Cuántos han sido encontrados con vida? ¿Cuántos han sido encontrados muertos?*
7. *Favor de anexar la base de datos con el registro de los casos de personas extraviadas y/o ausentes de la PGJ del estado de Zacatecas.*
 - a. *En caso de que se considere que existe alguna información de carácter confidencial, datos personales u otros, solicito que se entregue una versión pública de conformidad con la Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales.*

Sobre restos no identificados

8. *¿La PGJ del estado de Zacatecas tiene algún tipo de registro de restos de personas no identificadas?*
9. *¿Cuántos restos de personas no identificadas tienen registradas desde el año 1990 hasta la fecha? Favor de desglosar la información por:*
 - a. *Entidad federativa y país de localización del cuerpo.*
 - b. *Año de localización del cuerpo.*
 - c. *Sexo.*
 - d. *Edad.*
10. *¿De qué instancias reciben los casos de restos de personas no identificadas?*
11. *¿Tienen algún convenio con los Servicios Médicos Forenses del país para recibir los casos de restos de personas no identificadas?*
12. *¿Cuántos casos de restos de personas no identificadas ha logrado resolver la PGJ del estado de Zacatecas desde el año 1990 hasta la fecha?*
 - a. *¿De qué manera se han resuelto?*
 - b. *¿Cómo se realiza la identificación de los casos? "*

SEGUNDO.- En fecha cuatro de enero del año dos mil once, la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

Respuesta Infomex 00410810 Entrada | X

[← Responder](#)

★ de **Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas** [ocultar detalles](#) 15:55 (20 horas atrás)
 <enlacepgjez@hotmail.com>

para

data 4 de janeiro de 2011 15:55
 assunto Respuesta Infomex 00410810
 enviado por hotmail.com

Con el afecto de saludarla y en atención a su solicitud de información vía Infomex con número de folio 00410810 hago de su conocimiento que derivado del volumen de información requerida y ya que dicha información es concentrada en distintas áreas de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, es imposible cargar la información como usted la requiere y detalla en su solicitud al Sistema Infomex; en esa virtud le sugerimos acuda personalmente a esta Procuraduría para proporcionarle físicamente la información que usted solicita, haciendole de su conocimiento que estamos ubicados en Circuito Zacatecas # 401 Col. Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac., C.P. 98160, Teléfono (492) 9256050.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el once de enero del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

“Por este medio interpongo el recurso de revisión a una solicitud de información que realicé con el número de folio 00410810. Solicito que, conforme a la ley, se obligue a la PGJE de Zacatecas a entregarme la información solicitada en un período no mayor a diez días hábiles. En el archivo adjunto justifico la razón por la que interpongo el recurso. Igualmente, deseo notificar que el sistema de infomex zacatecas no está funcionando, pues no me permite meter este recurso por ese medio. Solicito atentamente que se me notifique de recibido.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha doce de enero del año dos mil once, se notificó a la Recurrente sobre la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 009/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- El Sujeto Obligado no presentó Informe alegatos en la fecha que tenía señalada para hacerlo conforme lo dicta la Ley de Acceso a la Información Pública, sin embargo, dio contestación a la recurrente en fecha veinticinco de enero del presente año mediante escrito que señala:

“...adjunto al presente envío Usted respuesta parcial a su solicitud de información que vía Infomex nos hiciera llegar, en cuanto a la información faltante y como se lo comunicaba el email de respuesta en fecha 4 de Enero de 2011, la ponemos a su disposición para su consulta físicamente en el domicilio que ocupa ésta Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, ubicado en Circuito Zacatecas ía General de Justicia del Estado de Zacatecas, ubicado en Circuito Zacatecas #401, Col. Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac., C.P. 98160...”

OCTAVO.- En fecha tres de febrero del año dos mil once, mediante correo electrónico Out look Oficial, la recurrente envía escrito al Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública además de Ponente en el presente asunto, adjuntando documentos probatorios de su dicho, en su escrito la recurrente señalaba lo siguiente:

“Le reenvío en este correo electrónico la respuesta que me dio la PGJE de Zacatecas, el día 25 de enero del 2011, después de haber interpuesto el recurso de revisión (No. CEAIP-RR-03/2011). Ésta incluye 6 archivos, de los cuales dos no se relacionan de ninguna manera con mi petición: “1.jpg” y “2.jpg”.

Por otra parte, quisiera resaltar que en la respuesta real a mi solicitud, desarrollada en los archivos “Cuestionario 1.jpg”, “Cuestionario 2.jpg” y “Cuestionario 3.jpg”, mencionan que se anexa una base de datos que tiene el registro de los casos de personas extraviadas y/o ausentes (esto lo repiten en la respuesta a la pregunta número 2 y en la número 7), sin embargo, en la respuesta que enviaron, no incluyeron dicha base...”

NOVENO.- Por auto dictado el día ocho de diciembre del año dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La recurrente solicitó al Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo siguiente:

“Sobre personas extraviadas y ausentes

1. *¿Qué área de la PGJ del estado de Zacatecas se encarga de la recepción y manejo de los casos de personas Extraviadas y/o Ausentes?*
 - a. *¿Con qué personal cuenta esa área que se encarga de los casos de personas extraviadas y/o ausentes?*
 - b. *¿Cuáles son las funciones del personal de esa área?*
2. *¿Cuántos casos de mexicanos extraviados y/o ausentes tiene registrados la PGJ del estado de Zacatecas desde el año 1990 a la fecha? Favor de desglosar la información por:*
 - a. *Localidad, municipio y entidad federativa de origen de la persona no localizada.*
 - b. *Año de desaparición o extravío.*
 - c. *Lugar de desaparición o extravío.*
 - d. *Edad.*
 - e. *Sexo.*
3. *¿Qué servicios presta la PGJ del estado de Zacatecas a las personas que reportan a un familiar extraviado y/o ausente?*
4. *¿Cuál es el proceso que realiza la PGJ del estado de Zacatecas para la localización de estas personas?*
 - a. *¿La PGJ del estado de Zacatecas recibe el apoyo de alguna instancia de gobierno en la localización de estas personas?
¿De cuáles instancias?*
5. *¿De qué manera le dan seguimiento a los casos de personas extraviadas y/o ausentes?*
6. *¿De los casos registrados de personas extraviadas y/o ausentes desde el año 1990 a la fecha, cuántos han resuelto?*
 - a. *¿De qué manera se han resuelto?*
 - b. *¿Cuántos han sido encontrados con vida? ¿Cuántos han sido encontrados muertos?*
7. *Favor de anexar la base de datos con el registro de los casos de personas extraviadas y/o ausentes de la PGJ del estado de Zacatecas.*
 - a. *En caso de que se considere que existe alguna información de carácter confidencial, datos personales u otros, solicito que se entregue una versión pública de conformidad con la Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales.*

Sobre restos no identificados

8. *¿La PGJ del estado de Zacatecas tiene algún tipo de registro de restos de personas no identificadas?*
9. *¿Cuántos restos de personas no identificadas tienen registradas desde el año 1990 hasta la fecha? Favor de desglosar la información por:*
 - a. *Entidad federativa y país de localización del cuerpo.*
 - b. *Año de localización del cuerpo.*
 - c. *Sexo.*
 - d. *Edad.*
10. *¿De qué instancias reciben los casos de restos de personas no identificadas?*
11. *¿Tienen algún convenio con los Servicios Médicos Forenses del país para recibir los casos de restos de personas no identificadas?*
12. *¿Cuántos casos de restos de personas no identificadas ha logrado resolver la PGJ del estado de Zacatecas desde el año 1990 hasta la fecha?*
 - a. *¿De qué manera se han resuelto?*
 - b. *¿Cómo se realiza la identificación de los casos? ”*

El **Sujeto Obligado** le entregó como respuesta:

Respuesta Infomex 00410810

Entrada | X

Responder

de **Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas** <enlacepgjez@hotmail.com> [ocultar detalles](#) 15:55 (20 horas atrás)

para [Redacted]

data 4 de janeiro de 2011 15:55

assunto Respuesta Infomex 00410810

enviado por hotmail.com

Con el afecto de saludarla y en atención a su solicitud de información vía Infomex con número de folio 00410810 hago de su conocimiento que derivado del volumen de información requerida y ya que dicha información es concentrada en distintas áreas de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, es imposible cargar la información como usted la requiere y detalla en su solicitud al Sistema Infomex; en esa virtud le sugerimos acuda personalmente a esta Procuraduría para proporcionarle físicamente la información que usted solicita, haciendole de su conocimiento que estamos ubicados en Circuito Zacatecas #401 Col. Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac., C.P. 98160, Teléfono (492) 9256050.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

La **Ciudadana** se inconforma manifestando:

“.....1. Conforme al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mi solicitud debió de haber sido atendida en un plazo no mayor a veinte días hábiles o me debieron de haber comunicado la prórroga antes de ese plazo. La autoridad responsable nunca realizó la notificación de prórroga actuando contrario a derecho...”

2. De igual manera, de acuerdo al artículo 48 de la misma ley, la respuesta que enviaron a mi correo electrónico limita el acceso a la información pública, pues implicaría que me traslade hasta zacatecas. De acuerdo a la ley, el ente público tiene la obligación de otorgar la información que sea pública por cualquier medio (impresa, vía electrónica u otra) pero siempre tratando de que sea fácilmente accesible para el solicitante; esto también implica, que la obtención de la información, no genere para el solicitante una carga extra en el aspecto económico o respecto del camino que tiene que recorrer para su obtención. Es absolutamente ilógico y contrario a derecho que como ciudadana se me exija presentarme en la institución a recibir la información, siendo además que yo no vivo en la ciudad de Zacatecas, lo cual implica un gasto en tiempo y dinero que como ciudadana no tengo porqué tener a mi cargo. Pero independientemente de ello, aunque yo viviera en Zacatecas, la respuesta no es conforme a derecho. Es claro: no se puede condicionar la entrega de la información al hecho de que yo me presente en la institución. Si la información que yo pido, no se encuentra en formato electrónico, esto también demostraría que la institución está faltando a sus deberes en cuanto a la competencia otorgada por la constitución y las leyes secundarias, pues lo que se solicita, es información relacionada con sus facultades, obligaciones y competencia.

Por otra parte, tanto la Constitución como la ley secundaria son claras sobre el hecho de que existe una obligación de transparencia y acceso a la información para cualquier ente público. Esta obligación no puede depender de la organización estructural o administrativa de la institución. Si la procuraduría se compone de uno o de 50 departamentos, unidades o direcciones, es irrelevante para mi derecho de acceso a la información, Pero además, completamente arbitrario y contrario a derecho que se utilice este argumento para limitar mi derecho. Una respuesta de este tipo, sólo demuestra que el ente requerido no tiene control sobre el total de la información y que el hecho de que se componga administrativamente de varias unidades o departamentos, impide que desde la cabeza, es decir, desde el titular, se cuente con un mecanismo claro y eficiente que le permita tener un diagnóstico general de las actividades realizadas para realizar sus funciones de revisión, supervisión y control del quehacer institucional.

Una respuesta de este tipo demuestra además, la falta de conocimiento del ente público sobre el derecho de acceso a la información y la transparencia. Demuestra además que no existe voluntad para hacer accesible a las personas este derecho y que se dan excusas sin fundamento y totalmente ilógicas para violar una garantía individual consagrada en el artículo 6º constitucional. No es una respuesta acorde a un estado de derecho.

3. Finalmente, quiero hacer patente que la página web y el sistema de infomex del estado de Zacatecas no están funcionando correctamente, pues no me permite interponer el recurso de revisión por inconformidad y cuando intento interponer el recurso por falta de respuesta me resulta imposible porque el sistema infomex asume que el número de folio es un número telefónico. Asimismo, la página no tiene ningún número de teléfono o correo electrónico al cual me pudiera comunicar para notificar este tipo de errores y para poder meter el recurso. Esta es otra de las limitaciones a mi derecho de acceso a la información y el de otros ciudadanos, ya que el sistema debería de garantizar que yo pueda impugnar o consultar de manera personal a la unidad de enlace y eso no es posible...

...Por lo anterior, en este acto interpongo el recurso de revisión y solicito que, conforme a la Ley de Transparencia, se obligue a la

entidad pública a entregarme la información solicitada en un periodo no mayor de 10 días hábiles.”

Cabe mencionar que la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** no presentó informe-alegatos, sin embargo el veinticinco de enero del presente año, dio contestación a la recurrente vía correo electrónico a su cuenta, donde adjuntó varios documentos llamados 1.jpg; 2.jpg; Cuestionario 1.jpg; Cuestionario2.jpg; Cuestionario3.jpg; 00410810.pdf; PGJE Zacatecas.doc.

Pese a lo anterior, la recurrente en fecha tres de febrero del año dos mil once envió un correo electrónico al Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, en el cual le hace saber que ha recibido la información por parte del Sujeto Obligado y que no está conforme con la respuesta que recibió, a continuación, para mayor claridad se transcribe lo dicho:

“Le reenvió en este correo electrónico la respuesta que me dio la PGJE de Zacatecas, el día 25 de enero del 2011, después de haber interpuesto el recurso de revisión (No. CEAIP-RR-03/2011). Ésta incluye 6 archivos, de los cuales dos no se relacionan de ninguna manera con mi petición: “1.jpg” y “2.jpg”.

Por otra parte, quisiera resaltar que en la respuesta real a mi solicitud, desarrollada en los archivos “Cuestionario 1.jpg”, “Cuestionario 2.jpg” y “Cuestionario 3.jpg”, mencionan que se anexa una base de datos que tiene el registro de los casos de personas extraviadas y/o ausentes (esto lo repiten en la respuesta a la pregunta número 2 y en la número 7), sin embargo, en la respuesta que enviaron, no incluyeron dicha base.

Asimismo, quisiera resaltar que en la respuesta que dan a mi pregunta número 6 (con sus incisos a y b), no son claros con los datos. Mencionan que desde el 2001 tienen 518 casos resueltos, pero no indican sobre cuántos casos en total, ¿es sobre los 622 que tienen registrados?

Igualmente, en la misma respuesta, me indican que de los casos resueltos, 360 han sido encontrados con vida y 14 han sido localizados sin vida. No obstante, esa respuesta deja fuera 144 de los casos que la PGJE de Zacatecas afirma que ha resuelto (considerando como el total de casos resueltos: 518)

Finalmente, quiero recalcar que mi solicitud de información incluye 12 preguntas, algunas con varios incisos, y no sólo las 7 que la PGJE de Zacatecas respondió. Para efectos de que se tenga presente, incluyo también entre los anexos la solicitud de información que le envié a esa entidad el día 24 de noviembre de 2010. Este documento lleva el nombre de “PGJE Zacatecas.doc”.

Espero que este correo ayude al proceso de resolución de mi recurso de revisión y que se obligue a la entidad a que me entregue la información que solicité, en una forma clara y completa.”

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

Se comienza mencionando que la recurrente solicita al Sujeto Obligado diversa información compuesta por doce preguntas, que se divide a su vez ésta en dos partes, personas extraviadas y/o ausentes y restos no identificados, para mayor entendimiento, se planteará una a una las preguntas de la solicitud de información.

Sin embargo, antes de ello, es importante iniciar el presente análisis mencionando lo que la recurrente expresa en su Recurso de Revisión respecto al término de contestación a su solicitud de información: ***“mi solicitud debió de haber sido atendida en un plazo no mayor a veinte días hábiles o me debieron de haber comunicado la prórroga antes de ese plazo. La autoridad responsable nunca realizó la notificación de prórroga actuando contrario a derecho...”***, en este punto en concreto, el Sujeto Obligado efectivamente reconoce que tuvo problemas con el Sistema INFOMEX, toda vez que, la solicitud de información se realizó en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, el Sistema INFOMEX en su Acuse de Recibo de Solicitud de Información le señala como fecha límite para entregar su respuesta el día veintidós de diciembre del año dos mil diez y en caso de se requiera más tiempo a través del uso de la prórroga excepcional para localizar la información el Sujeto Obligado tendría hasta el día cinco de enero del año dos mil once.

Sin embargo, la ciudadana obtuvo su respuesta el día cuatro de enero del presente año, por lo que ella consideró porque así lo expresa en su Recurso de Revisión que su respuesta fue otorgada fuera de tiempo, sin

embargo, se reitera, el Sistema INFOMEX, concretamente el Sujeto Obligado tuvo problemas para contabilizar los términos por el periodo vacacional y así lo hace saber el mismo Sujeto Obligado a este Órgano Garante mediante correo electrónico enviado al Departamento de Informática de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública el cual señala:

“..., una disculpa por no haberte escrito antes, para comunicarte que ya se corrigió lo del calendario del Sistema Infomex, el día martes me comunicaron que ya estaba listo, por lo que te ofrezco una pequeña disculpa por no haberme comunicado antes, pero con esto se va a solucionar algo del problema, lo que nos queda por hacer es comunicarnos con nuestras Unidades de Enlace y decirles que contesten las solicitudes para evitar problemas en los tiempos de respuesta.”

Por lo que la respuesta no fue contestada conforme a los términos que el mismo Sistema INFOMEX señaló en su Acuse de Recibo de Solicitud de Información, sin embargo, la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** entregó la respuesta el día cuatro de enero del año dos mil once, es decir, dentro de los términos establecidos por la Ley de la materia contemplando el periodo vacacional decembrino, por lo tanto, cumplió con lo que señala la multicitada ley, a saber:

“Artículo 30

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados desde su presentación. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de veinte días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

En ningún caso el plazo excederá de treinta días hábiles.”

NOVIEMBRE 2010						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Vierne	Sábado	Domingo
	s	s	s	s	o	o
15	16	17	18	19		
22	23	24 SOLICITUD	25	26		

29	30					
----	----	--	--	--	--	--

DICIEMBRE 2010						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Vierne	Sábado	Domingo
		1	2	3		
6	7	8	9	10		
13	14	15	16	17		
20	21	22	23	24		
27	28	29	30	31		

ENERO 2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Vierne	Sábado	Domingo
3	4	5	6	7		
10	11	12	13	14		

 Periodo Vacacional

Ahora bien, respecto a las preguntas que solicita la recurrente y que como ya se ha mencionado son doce divididas en dos partes con incisos, se analizarán una a una mencionando cuáles de ellas ya fueron contestadas y cuáles aún no se ha dado respuesta.

Con base en lo anterior, la solicitud de información que realizó la recurrente haciendo uso de su Derecho de Acceso a la Información, se transcribe de forma consecutiva en la presente resolución tanto en sus Resultandos como al inicio de este Considerando Tercero que es el que se resuelve, es por lo que como se observa, la información que la Ciudadana

requiere es información pública de conformidad con lo establecido por el artículo 5 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

“Artículo 5.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...V.INFORMACIÓN PÚBLICA.

La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;”

Derivado a que dicha información solicitada es considerada pública, a continuación se mostrarán las respuestas que entregó el Sujeto Obligado de forma textual, en las que se podrá apreciar que en algunas de ellas se contestó de manera correcta.

1.- ¿QUE ÁREA DE LA PGJ DEL ESTADO DE ZACATECAS SE ENCARGA DE LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS CASOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y/O AUSENTES?

a. ¿Con que personal cuenta esta área que se encarga de los casos de personas extraviadas y/o ausentes?

b. ¿Cuales son las funciones del personal de esta área?

R: Se encarga el Área para la localización de personas Desaparecidas, perteneciente a la Dirección de Prevención del Delito.

-Un Secretario bajo las órdenes directas del Director de Prevención del Delito.

-Sus funciones son la de recabar y dar tramite a las denuncias de personas desaparecidas, solicitudes de colaboración de las Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a las solicitudes de colaboración de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la Republica Mexicana y la Comisión Nacional de Derechos Humanos relativo a personas desaparecidas o cadáveres sin identificar.

-Realizar todas las ordenes que le de el Director de Prevención del Delito.

-Realizar y difundir la ficha de identificación de personas desaparecidas o cadáver sin identificar.

-Solicitar apoyo y coordinarse con la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Investigación de personas desaparecidas.

-Cuando sea necesario, Solicitar colaboración a las Procuradurías Generales de Justicia del los Estados de la republica Mexicana con relación a personas extraviadas o cadáveres sin identificar.

-Actualizar la base de datos con que cuenta esta área.

-Las que le confiere el Procurador.

2.- ¿CUANTOS CASOS DE MEXICANOS EXTRAVIADOS Y/O AUSENTES TIENE REGISTRADOS LA PGJ DEL ESTADO DE ZACATECAS DESDE EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA LA FECHA? FAVOR DE DESGLOSAR LA INFORMACION POR:

a. LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN DE LA PERSONA NO LOCALIZADA.

b. AÑO DE DESAPARICION O EXTRAIVIO.

c. LUGAR DE DESAPARICION O EXTRAIVIO.

d. EDAD.

e. SEXO.

R: En el Libro de Gobierno que ocupa esta área de personas desaparecidas se tiene un registro total de 622 casos de mexicanos desaparecidos a partir del año dos mil uno a la fecha. Esto sin contar información del desglose que nos solicita. Más sin embargo en la base de datos que ocupa esta área solamente se tiene registro del año dos mil cuatro a la fecha a partir del expediente núm. DPD/APD/41/2004 y desglosando la información que se solicita se anexa impresión de base de datos en la cual se aprecian datos y demás características de los registros que existen.

Como se aprecia, la pregunta marcada con el número **uno** de la solicitud de información en la cual solicita saber el área de la Procuraduría Estatal que se encarga de la recepción y manejo de los casos de personas extraviadas y/o ausentes, solicita además saber, con qué personal cuenta dicha área y cuáles son sus funciones, esta pregunta fue contestada de manera correcta y completa a cómo lo requirió la solicitante.

La pregunta marcada con el número **dos** de la solicitud la cual señala querer saber el número de casos de mexicanos extraviados y/o ausentes que estén registrados en la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** del año mil novecientos noventa a la fecha, que sería la fecha de presentada la solicitud de información esto es, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez. Respecto a este punto, el Sujeto Obligado hace saber a la recurrente que durante ese lapso de tiempo, se han presentado 622 (Seiscientos veintidós) casos de personas desaparecidas o ausentes “**...SIN CONTAR LA INFORMACIÓN DEL DESGLOCE...**” que se solicita; además, el Sujeto Obligado menciona que la información con la que cuenta en sus archivos es del año dos mil cuatro a la fecha de presentada la solicitud a partir del número de expediente DPD/APD/41/2004.

Así también, la pregunta número dos solicita un desglose de esas personas no localizadas en un análisis que señale la localidad, municipio y entidad federativa a la que pertenecen, el año en que fueron desaparecidas, edad y sexo de las mismas, a lo que a esto, el Sujeto Obligado contesta: “**...se anexa impresión de base de datos en la cual se aprecian datos y demás características de los registros que existen.**”

Sin embargo, en la respuesta que señala no se adjunta la base de datos que el Sujeto Obligado menciona, por lo que, derivado de ello, la respuesta se entregó de manera incompleta.

Ahora bien, el Sujeto Obligado menciona que en sus archivos sólo cuenta con base de datos de registro del año dos mil cuatro a la fecha, entendiéndose como base de datos los capturados electrónicamente, por lo

que, con respecto al año mil novecientos noventa al año dos mil tres, el Sujeto Obligado ofrece la posibilidad de que la recurrente realice una consulta física para que pueda tener acceso a los archivos de su interés, virtud al no encontrarse capturada la información de manera electrónica, conforme al artículo 25 de la Ley de la materia que señala:

“Artículo 25

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos. La información se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.

La pregunta marcada con el número **tres** de la solicitud de información en la que solicita saber la recurrente qué servicios presta el Sujeto Obligado a las personas que reportan a un familiar extraviado y/o ausente, a ello la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, da contestación de manera a como le fue solicitada, por lo tanto, esta respuesta se considera adecuada al requerimiento.

3.- ¿QUÉ SERVICIOS PRESTA LA PGJ DEL ESTADO DE ZACATECAS A LAS PERSONAS QUE REPORTA A UN FAMILIAR EXTRAVIADO Y/O AUSENTE?

En los casos que se requiera asesoría legal (canalización a las agencias del ministerio público en caso de que en la investigación resulte la comisión de alguna conducta delictiva), atención psicológica y trabajo social.

4.- ¿CUAL ES EL PROCESO QUE REALIZA LA PGJ DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA LA LOCALIZACION DE ESTAS PERSONAS?

a. ¿LA PGJ DEL ESTADO DE ZACATECAS RECIBE EL APOYO DE ALGUNA INSTANCIA DE GOBIERNO EN LA LOCALIZACION DE ESTAS PERSONAS? ¿DE CUALES INSTANCIAS?

-atención personalizada algún familiar de la persona que se encuentra desaparecida y se recaba la denuncia correspondiente.

-se realiza el acuerdo de persona desaparecida

- se anota en el Libro de Gobierno y se registra en la Base de Datos de esta Área.

-se realiza la ficha de la persona desaparecida.

-Se gira oficio de Solicitud de Investigación a la Dirección Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la localización de la persona desaparecida.

- Se gira oficio de apoyo para difusión de la ficha y media filiación de la persona desaparecida a los medios de comunicación del Estado y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Cuando se presuma o tengan datos de que la persona desaparecida no se encuentre dentro de Estado, o por el tiempo que se tiene de extraviada:

- Se gira atento oficio de colaboración a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados vecinos del Estado, y si se tiene datos de que pueda estar en otro Estado, se gira oficio de colaboración a la Procuraduría de ese Estado así como a las Procuradurías de los Estados que comprendan la ruta que haya trazado para llegar a un determinado Estado, así como a las Procuradurías los demás Estados que se requieran.

-Se gira oficio de Colaboración a CAPEA (Centro de Apoyo para Personas Extraviadas y Ausentes) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

-Se gira oficio de Colaboración a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la difusión de la ficha y media filiación de la persona desaparecida.

En la pregunta **cuatro** la recurrente solicita saber el proceso que realiza el Sujeto Obligado para la localización de personas, además, solicita saber si la Procuraduría del Estado recibe apoyo de alguna instancia de gobierno y el nombre del órgano institucional que aporta su ayuda en caso de que la respuesta sea contestada en sentido afirmativo.

La respuesta a la petición marcada con el número cuatro es contestada de manera apropiada como la recurrente solicitó la información, siendo que, como se aprecia en el cuestionario que se muestra líneas arriba, le detallan a la recurrente el procedimiento que se realiza cuando es dada a conocer ante las autoridades correspondientes un extravío o desaparición, los oficios que son girados a diferentes instancias así como el apoyo que se solicita en caso de requerirlo.

-Cuando se tengan datos de que la persona desaparecida pueda encontrarse en otro país se solicita colaboración a la Procuraduría General de la República.

-La demás diligencias que sean necesarias.

-Si es localizada la persona extraviada, esta se integra a la familia.

-el expediente de persona desaparecida se archivara en reserva en cuando transcurran cinco años a partir de la denuncia, en caso de que no se localice la persona extraviada, de acuerdo al art. 45 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

Se solicita apoyo a cualquier instancia de gobierno si es necesario.

5.- ¿DE QUE MANERA LE DAN SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y/O AUSENTES?

Recabando lo mencionado en la respuesta anterior. Si es localizada la persona extraviada, inmediatamente se le hace del conocimiento a algún familiar para que sea integrada a la misma.

6.- ¿DE LOS CASOS REGISTRADOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y/O AUSENTES DESDE EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA A LA FECHA, CUANTOS HAN RESUELTO?

a. ¿DE QUE MANERA SE HAN RESUELTO?

b. ¿CUANTOS SE HAN ENCONTRADO CON VIDA? ¿CUANTOS SE HAN ENCONTRADO MUERTOS?

A partir del año dos mil uno se cuenta con un total de **518** casos resueltos.

SE HAN RESUELTO POR:

Por localización de la persona extraviada

Por que las personas han regresado a su domicilio

Por archivo temporal.

Se han encontrado con vida **360**.

Se han encontrado sin vida **14**.

6.-Favor de anexar la base de datos con el registro de los casos de personas extraviadas y/o ausentes de la PGJ del estado de Zacatecas.

a. En caso de que considere que existe alguna información de carácter confidencial, datos personales u otros, solicito que se entregue una versión pública de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales. –Se anexa base de datos impresa.

La petición marcada con el número **cinco** en la que solicita la recurrente saber de qué manera le dan seguimiento a los casos de personas extraviadas y/o ausentes es similar a la pregunta anterior respecto a lo que solicita, de igual forma el Sujeto Obligado le da contestación argumentando, además, que en el caso de ser localizada la persona extraviada, inmediatamente se hace del conocimiento de algún familiar para que sea reintegrada la persona a su familia por lo tanto, el Sujeto Obligado dio contestación al requerimiento de la recurrente.

La pregunta marcada con el número **seis** se refiere básicamente a una cantidad, toda vez que la recurrente solicitó saber de los casos registrados de personas extraviadas y/o ausentes del año mil novecientos noventa a noviembre del año dos mil diez, fecha de presentada la solicitud de información, cuántos casos han sido resueltos; además, la recurrente requiere saber la manera en la que se han resuelto y cuántas de ellas han sido encontradas con vida y cuántas han perecido.

La **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, respecto a esta petición da contestación a partir del año dos mil uno, mencionando que cuentan con un total de 518 casos resueltos, señalando que los motivos por los que se han resuelto los cuales han sido:

- Por localización de la persona extraviada
- Porque las personas han regresado a su domicilio
- Por archivo temporal

Menciona además, el Sujeto Obligado que se han encontrado con vida *“...360 (trescientos sesenta) casos y sin vida en 14 (catorce) casos sin embargo, no señalan ni hace mención respecto a los 144 casos restantes...”*, es decir, no señalan si son casos en que las víctimas sobrevivieron o fallecieron, hay una laguna en esta cifra.

La Comisión considera respecto a este punto seis, que derivado de que la recurrente básicamente solicitó una cantidad y en el supuesto de que el Sujeto Obligado menciona que cuenta con la información estadística en base de datos del año dos mil cuatro a la fecha, toda vez que le entregaron la

información del año dos mil uno al día de presentada la solicitud, se considera que el Sujeto Obligado está entregando la información con la que cuenta en sus archivos como lo señala claramente el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas anteriormente transcritas, por lo que, se considera que la información en este punto ha sido contestada de manera completa y cómo originalmente se solicitó.

Cabe mencionar, que desde presentada la solicitud de información, como respuesta el Sujeto Obligado otorga la posibilidad de hacer una consulta física para que la recurrente tenga acceso a los archivos de su interés, siendo que, se reitera, el Sujeto Obligado cuenta con base de datos del año dos mil cuatro a fechas actuales y aún y cuando eso muestra una no digitalización respecto a los archivos y datos con los cuales debe contar el Sujeto Obligado, también en ningún momento ha clasificado la información como reservada o confidencial, sino que ha puesto a disposición sus archivos para que la recurrente pueda acceder a ellos y de ahí sustraer la información referente a personas extraviadas y/o ausentes de su interés, olvidándose de preservar la información antes señalada contenida en dichos archivos.

Referente al punto marcado con el número **siete** de la solicitud de información, la recurrente solicita se le adjunte a su respuesta la base de datos con el registro de los casos de personas extraviadas y/o ausentes, señalando además que en aquellos casos en que la base de datos arrojará información con datos confidenciales, se realice una versión pública para su respuesta, mencionando la recurrente en su solicitud de información que adjunta para su respuesta, una base de datos impresa, la cual no anexa.

Respecto de esta petición de número siete, el Sujeto Obligado no dio contestación, es decir, no adjuntó ninguna base de datos en la cual la recurrente pudiera obtener la información, por lo que, es necesario que este punto sea contestado toda vez que es información pública que aún y cuando contenga datos susceptibles de darse a conocer, se puede realizar una versión pública omitiendo dicha información y entregando lo que es público, siendo que en este caso, es mayor el interés público por conocer la

información a la susceptibilidad de los datos que sean resguardados “...*en los que por naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.*”

A partir de este punto marcado con el número siete y hasta la pregunta señalada con número doce, no hubo respuesta alguna por parte de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, faltó informar a la recurrente sobre los restos no identificados, a la pregunta número **ocho** que señale se informe si el Sujeto Obligado tiene algún tipo de registro de restos de personas no identificadas.

La petición número nueve en la que se requiere saber cuántos restos de personas no identificadas tienen registradas del año mil novecientos noventa a noviembre del año dos mil diez desglosando la respuesta en:

- a) Entidad federativa y país de localización del cuerpo
- b) Año de localización del cuerpo
- c) Sexo
- d) Edad

La pregunta número diez se refiere a saber qué instancias u organismos reciben los casos de restos de personas no identificadas.

La encuesta correspondiente a la solicitud de información en su número once es saber sobre si el Sujeto Obligado tiene algún tipo de convenio con los Servicios médicos forenses del país para recibir los restos de personas no identificadas

Y por último, la pregunta marcada con el número doce señala saber cuántos casos de restos de personas no identificadas ha logrado resolver la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** desde el año mil novecientos noventa a noviembre del año dos mil diez, fecha en que se realizó la solicitud de información. Desglosando la manera en la que se han resuelto y la forma de cómo se realiza la identificación de los casos.

En la respuesta que el Sujeto Obligado adjunta con las otras respuestas que se muestran en la presente resolución, la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** exhibe una base de datos que no tiene relación alguna con la petición de la recurrente, toda vez que son datos estadísticos referentes a los PERITOS que laboran dentro de la Procuraduría por lo que, consecuentemente, la respuesta que otorga el Sujeto Obligado a la recurrente es incorrecta toda vez que no es lo que la recurrente solicita.

Al revisar los archivos, se corrobora que la respuesta que entrega el Sujeto Obligado no tiene nada que ver con lo que solicita la Recurrente originalmente, por lo que de igual forma se ratifica la falta de contestación idónea, para los puntos ocho, nueve, diez, once y doce de su petición, así como no haber sido contestados de manera completa y correcta los puntos marcados con el número dos, seis y siete de la solicitud de información que nos ocupa, por lo ya expresado.

Ahora bien, es necesario reiterar que el Sujeto Obligado tiene la facultad de entregar la información **CON LA QUE CUENTE EN SUS ARCHIVOS**, por lo que, de inicio en su respuesta de fecha cuatro de enero del presente año, dio contestación señalando que la recurrente podía acudir de manera personal a las instalaciones de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** para que de manera física le sea proporcionada la información que se solicita, sin embargo, es cierto como lo argumenta la recurrente, que por encontrarse fuera del territorio estatal, el hecho de trasladarse implica un gasto en tiempo y dinero sin embargo, también lo es, que la Procuraduría no está obligada a digitalizar la información o realizar bases de datos con las mismas características de los años mil novecientos noventa a noviembre del año dos mil diez cuando no cuenta con ella en forma digitalizada, toda vez que el Sujeto Obligado debe resguardar sus archivos, carpetas, libros de registro y demás documentación, por lo que conforme al mencionado artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública el Sujeto Obligado deberá entregar toda la información con la que posea mientras sea pública y en el estado en que se encuentre, realizando las versiones públicas necesarias.

Al respecto se transcribe el Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación marcado con el número 02/2004.

“INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUELLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo...”

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

Por lo que, consecuentemente y en base a lo anterior, es necesario que el Sujeto Obligado entregue la información en la forma en que se encuentre en sus archivos a la recurrente, la que no se entregó de manera completa y correcta como son en la primera parte de la solicitud de información, a saber, del punto marcado con el número **dos** de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá entregar la información de los años mil novecientos noventa al año dos mil tres, deberá ofrecerle a la recurrente como lo ha hecho desde su inicio, la consulta física toda vez que no está obligado a sistematizar la información por lo que establece la Ley de la materia.

Y en lo que concierne al año dos mil cuatro a noviembre del año dos mil diez el Sujeto Obligado deberá revisar las inconsistencias en la respuesta a las que alude la recurrente y, además deberá anexar la base de datos que menciona en su respuesta y que no adjuntó.

En referencia a la respuesta a la pregunta marcada con el número **seis** en la que la recurrente solicita el número de casos que se han resuelto respecto a las personas extraviadas y/o ausentes de mil novecientos noventa a noviembre del año dos mil diez, de qué manera en la que han sido resueltas y cuántos se han encontrado con vida y cuántos se han encontrado muertos, la respuesta a esa pregunta sí fue contestada, sin embargo, falta completar la respuesta que deberá ser de la siguiente forma: Del año mil novecientos noventa al año dos mil uno, el Sujeto Obligado le ofrecerá a la recurrente como lo ha hecho la consulta física, poniendo a disposición de ella los archivos con los que cuente respecto a estos años, del año dos mil dos a noviembre del año dos mil diez deberá revisar las inconsistencias de las que menciona la recurrente.

Respecto a la respuesta que deriva de la petición marcada con el número **siete** de la solicitud de información, en la cual la recurrente solicita desde su inicio se le adjunte la base de datos con el registro de los casos de personas extraviadas y/o ausentes por la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, resguardando los datos confidenciales o susceptibles de darse a conocer, a lo que a esta petición no hubo respuesta alguna por lo que deberá entregarse, toda vez que la información es pública y de interés público de conformidad con lo establecido por el artículo 5 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el mismo sentido, en referencia a la segunda parte de la solicitud de información es necesario que se entreguen las respuestas correspondientes a las preguntas marcadas con los números ocho, nueve, diez, once y doce, en cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información y al Principio de Máxima Publicidad de la Información contemplada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e).-XI y XIV, 6, 7fracción III, 8, 19 fracciones III y VII, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción II, 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando TERCERO de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha cuatro de enero del año dos mil once.

CUARTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, al **C. LIC. ARTURO NAHLE GARCÍA** que deberán en un **plazo improrrogable de CINCO (05) días**

hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar la información solicitada.

La información que deberá entregar el Sujeto Obligado a la recurrente en la primera parte del requerimiento, del punto marcado con el número **dos** de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá entregar la información de los años mil novecientos noventa al año dos mil tres, deberá ofrecerle a la recurrente como lo ha hecho desde su inicio, la consulta física toda vez que no está obligado a digitalizar la información por lo que establece la Ley de la materia, toda vez que es necesario que el Sujeto Obligado entregue la información en la forma en que se encuentre en sus archivos.

Y en lo que concierne del año dos mil cuatro a noviembre del año dos mil diez el Sujeto Obligado deberá revisar las inconsistencias en la respuesta a las que alude la recurrente y, además deberá anexar la base de datos que menciona en su respuesta y que no adjuntó.

En referencia a la respuesta a la pregunta marcada con el número **seis** la respuesta se deberá entregar del año mil novecientos noventa al año dos mil uno, el Sujeto Obligado le ofrecerá a la recurrente como lo ha hecho la consulta física, poniendo a disposición de ella los archivos con los que cuente respecto a estos años y del año dos mil dos a noviembre del año dos mil diez deberá revisar las inconsistencias de las que menciona la recurrente, subsanar y entregar la respuesta de la forma en que fue solicitada.

Respecto a la respuesta que deriva de la petición marcada con el número **siete** de la solicitud de información, en la cual la recurrente solicita desde su inicio se le adjunte la base de datos con el registro de los casos de personas extraviadas y/o ausentes por la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, resguardando los datos confidenciales o que no son susceptibles de darse a conocer, a lo que a esta petición no se adjuntó ninguna base de datos por lo tanto no fue contestada por lo que deberá entregarse respuesta toda vez que la información es pública y de interés público de conformidad con lo establecido por el artículo

5 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el mismo sentido, en referencia a la segunda parte de la solicitud de información es necesario que se entreguen las respuestas correspondientes a las preguntas marcadas con los números ocho, nueve, diez, once y doce, en cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información y al Principio de Máxima Publicidad de la Información contemplada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley antes referida.

El Sujeto Obligado, deberá resguardar toda aquella información que contenga datos confidenciales, realizando versiones públicas de las respuestas que así lo requieran en cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Se otorga a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un **plazo improrrogable de SEIS (06) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Notifíquese a la Recurrente a través de Estrados e INFOMEX; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---
----- Doy fe. ----- Rúbricas.